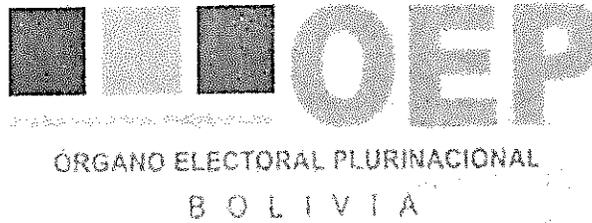


INF.FIS.UTF N° 096/2024

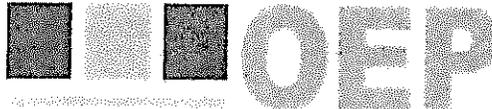


**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN  
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE  
ORGANIZACIÓN POPULAR” POTOSÍ**

La Paz, 26 de junio de 2024

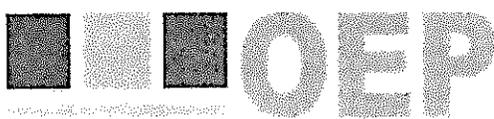




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Especificos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	6
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>6</b>
2.1.	INGRESOS Y GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO .....	6
2.2.	SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN .....	9
2.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO .....	11
2.4.	AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS .....	13
2.5.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO .....	14
2.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO .....	15
2.7.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES O INFORMACIÓN INNECESARIA .....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
2.8.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	17
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado.....	17
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	19



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 096/2024

## I N F O R M E

**Para** : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía** : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutierrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref.** : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL "MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR" POTOSÍ**

**Fecha** : La Paz, 26 de junio de 2024

### I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental "Movimiento de Organización Popular" (MOP) Potosí.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

La ex Corte Nacional Electoral, actual Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución de Sala Plena N° 20/2005 de 27 de mayo de 2005 aprobó la Resolución N° E-13/2006 de 03 de abril de 2006 pronunciada por la Corte Departamental de Potosí, dispuso el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana “Movimiento Originario Popular” (MOP) Potosí, con la finalidad de terciar en la elecciones políticas de autoridades a nivel del departamento, provincias y municipios del Departamento de Potosí.

Posteriormente; mediante Memorial del 05 de agosto de 2016 el Consejo Político de la mencionada agrupación ciudadana, solicitó al Tribunal Electoral Departamental de Potosí la modificación del nombre, símbolo y colores, la que fue autorizada a través de la Resolución de Sala Plena N° E-9/2016 de 29 de noviembre de 2016 registrando el nuevo nombre de la agrupación ciudadana “Movimiento de Organización Popular” con la sigla MOP para su participación en procesos electorales en el ámbito del departamento de Potosí, vigente a la fecha de fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, correspondientes a la Gestión 2023.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

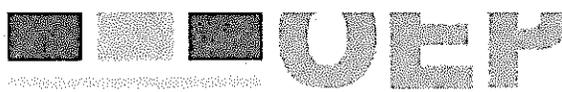
La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2023, con referencia “*ENTREGA DE ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR (MOP)*”, a la que adjuntaron:
  - Pla Operativo anual del Movimiento de Organización Popular MOP, Órgano de Gobierno: Comité Ejecutivo Departamental del MOP; Ejercicio: 2023-2024.

Con referencia a la fecha de presentación de la nota con información relacionada al Plan Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023, ésta fue presentada al Tribunal Electoral Departamental de Potosí el 31 de enero de 2023, remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante Nota CITE: TED/PTS/SC/EXT/N°009/2023 del 8 de febrero de 2023, y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta TSE-SC-1165/2023, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2024, con referencia: “*PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DE GESTIÓN*” a la cual adjuntaron:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2023 (fojas 1).





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (fojas 3).
- Resolución Administrativa MOP/CED/003/2024 de aprobación de los Estados Financieros 2023

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral de Departamental de Potosí a través de nota sin cite del 01 de abril de 2024, remitidos al Tribunal Supremo Electoral con nota Cite: TED/PTS/SC/EXT/N° 133/2024 de 4 de abril de 2024, y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta TSE-SC-2681/2024; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y al instructivo TSE-PRES-UTF N° 006/2022 del 03 de noviembre de 2022.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se registra a Edwin Mario Rodríguez Espejo como Representante Legal de la organización política.

### 1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019 y 2021, incluida la fiscalización del proceso de Elección de autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 031/2021	26/03/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF. N° 084/2021	18/05/2021
2020	(*)		
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 300/2021	16/11/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 006/2022	25/01/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 253/2022	07/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 021/2023	31/01/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 045/2023	22/02/2023
2022	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 112/2023	09/06/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

(\*) **Nota 1.**- Revisados los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidencio que en la carpeta de antecedentes de agrupaciones ciudadanas de Potosí, la agrupación ciudadana “Movimiento de Organización Popular” (MOP), **no presentó los Estados Financieros anuales de la Gestión 2020** como establece el artículo 57° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, ante esta situación la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró el Informe TSE-UTF. N° 015/2021 referido a “Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las Organizaciones Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”, por lo que no se realizó la fiscalización correspondiente.



En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-políticas/fiscalización>

### 1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana “Movimiento de Organización Popular” (MOP), recibió durante la gestión 2023 la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	TED-SP-N°108/2023	19/07/2023	La organización Política fue Amonestada y Advertida por haber presentado Estados financieros sin movimiento

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la agrupación ciudadana municipal podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

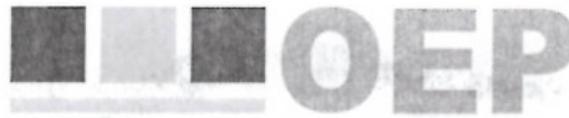
## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se identificaron las siguientes observaciones:

### 2.1. INGRESOS Y GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión y análisis a los Estados financieros de la Gestión 2023, presentados por la organización política, se evidenció que el rubro de Ingresos reporta un importe de Bs1.500,00, y el rubro de egresos expone un saldo ejecutado de Bs1.100,00; en ambos casos, estos importes no se encuentran documentados ni respaldos con documentación suficiente y competente que dé certeza, certidumbre y sustente su realización y/o ejecución.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Artículo 38° (Formas de obtención de los recursos)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes**, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*
  - a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios)*
  - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
  - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*
  
- II. *Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.*
  
- III. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" **que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados** en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo***





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*suficiente y pertinente* debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.

- II. Los pagos deben **ser autorizados por una persona** independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **tienen la obligación de** encuadernar correlativamente los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y **los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo** en original o fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.)

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

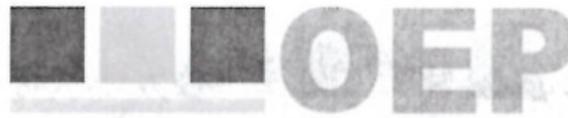
Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 105° (Ingresos no Documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros,

Artículo 108° (Gasto no documentado)

**“...Son los gastos reportados o informados** por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo;** registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Asimismo, lo mencionado sería considerando como una **infracción grave**, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: **No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación.**

La remisión de los ingresos y gastos sin documentación de respaldo suficiente y competente, ocasionó que la información reportada no se encuentre debidamente justificada y los saldos expuestos no puedan ser validados, restando credibilidad y generando una incertidumbre respecto de la información económica financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes que respalden los ingresos y gastos expuestos en los estados Financieros de la Gestión 2023, para su evaluación y consideración, de manera tal que se dé credibilidad y certidumbre a los saldos de los ingresos y egresos expuestos de los estados financieros presentados.

En caso de no presentar la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, de corresponder serán pasibles a una severa llamada de atención conforme lo establece la normativa vigente, en lo relacionado a remitir sus Estados Financieros no documentados.

## 2.2. SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN

Efectuado el análisis a la composición del saldo expuesto al 31 de diciembre de 2023 de la cuenta “Caja”, evidenciamos que la misma expone un saldo de Bs4.331,60; sin embargo, este saldo presenta una diferencia de Bs17,56 respecto del saldo obtenido por la Unidad Técnica de Fiscalización, según el siguiente detalle:

	<b>Importe en Bs</b>
Saldo Final al 31/12/2023 según Balance General	3.914,04
<b>Más:</b>	
Aportes Sociales de la Gestión 2023	1.500,00
<b>Igual</b>	
Total Disponible para ejecutar operaciones en la gestión 2023	<b>5.414,04</b>
<b>Menos:</b>	
Gastos Operativos ejecutados	1.100,00
<b>Igual</b>	
Saldo En efectivo Según UTF al 31/12/2023	<b>4.314,04</b>
Saldo Según Balance General del MOP al 31/12/2023	4.331,60
<b>DIFERENCIA NO JUSTIFICADA</b>	<b>17,56</b>



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 77° (Manejo de caja)**

I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)*

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Si bien la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, en las notas a los estados financieros presentó un pequeño arqueo de caja, de acuerdo a movimiento del efectivo, este saldo no es el correcto. Esta situación ocasionó una incertidumbre respecto al importe expuesto, así como en la confianza de los procedimientos aplicados y que validaron ésta inconsistencia.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, proceda a efectuar el ajuste correspondiente de la diferencia identificada, con el propósito de exponer el saldo correcto y dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Asimismo, recomendamos nuevamente se efectuó el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para su evaluación y posterior validación del saldo correcto.

### 2.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

En el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N°01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de la organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):**

**“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)**

**IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (Las negrillas son nuestras)**

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

**Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.**

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en el manejo del efectivo y que éste sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

#### 2.4. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de Ingresos, Gastos u Otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

**Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.**

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

**d) Comprobantes de Ingreso.**



**e) Comprobantes de Gastos.**

*f) Comprobantes de Diario.*

**g) Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes de Ingresos, Gastos así como otros registros auxiliares, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones y cálculos adicionales efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, estando estos últimos, sin la documentación de respaldo competente y suficiente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, remitir los comprobantes contables de Ingreso, Gastos así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

## **2.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el proceso de fiscalización actual se determinó que agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que se incluyeron los rubros y partidas detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

## **2.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*



**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

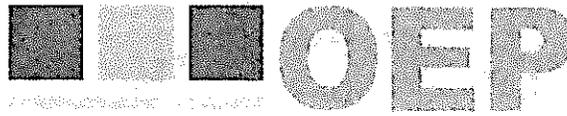
- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.***
  - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador**".*  
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento de Organización Popular" (MOP) Potosí, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta referida a la información remitida.

**2.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES O INFORMACIÓN INNECESARIA**

De la revisión realizada a las "Notas a los estados financieros" al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental "Movimiento de Organización Popular" (MOP) Potosí, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

las referidas notas son las relacionadas con: el responsable de caja, la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones innecesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2023, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, mejorar, ampliar y excluir algunos comentarios del contenido de la información reportada en las notas a los estados financieros que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo 2023, y para que éstas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

## **2.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

### **A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado.**

Si bien mediante Nota sin número de 31 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, presentó ante el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, su POA y Presupuesto para la Gestión 2023, se pudo advertir las siguientes deficiencias:



- a) No se especificó cuáles objetivos y acciones fueron cumplidas con la ejecución de los gastos por Capacitaciones políticas y la Organización de reuniones, toda vez que no se adjuntó información adicional que coadyuve a identificar este aspecto.
- b) El presupuesto de ingresos y gastos estimados para la gestión 2023 fue de Bs3.00,00; sin embargo, revisado los gastos ejecutados, los mismos ascendieron a Bs1.100,00 evidenciándose una ejecución del 36,67% quedando pendiente de ejecución el 63,33%, porcentaje que no guarda relación con las actividades previamente planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 64. (Programa Operativo Anual)**

*"I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*

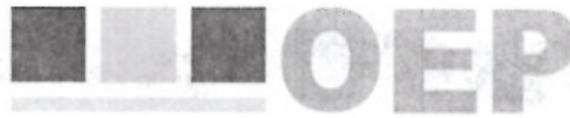
*II.A efectos de la fiscalización el "Detalle de actividades" elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)".*

#### **Artículo 66. (Presupuesto Anual)**

*"I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)". (Las negrillas son nuestras)*

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas, así como los objetivos y acciones planificadas que se esperaban realizar durante este periodo fueron cumplidas, denotando que la planificación de las metas y objetivos al igual que los recursos no



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una ejecución por debajo de lo planificado.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que la planificación de las operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos y metas propuestas, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos y gastos sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Saldo en caja con diferencias en su exposición, según lo expuesto en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.6.** del presente informe.
- C7.** Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes o información innecesaria, según se describe en el numeral **2.7.** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.8;** punto **A** del presente informe.



**R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 a C7** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe respectivo, y de corresponder se emitirá la resolución expresa de amonestación.

**R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 al C8** punto **A** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018, en caso de su incumplimiento la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Arnaldo Gabriel Tios Córdova  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB: 8305

AGRO/  
c.c. Arch.  
c.c. ACD MOP PI.